

Expediente 2010 00311 00  
Tramite revisión Interdicción  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia Quindío, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de las presentes diligencias, se procede a incorporar la información allegada por el Dr. Rodolfo Lozano Diaz, procurador judicial, de María Esperanza Camelo, quien actúa en nombre y representación de la persona con discapacidad Fernando Rodríguez Camelo, donde comunica que, dicha señora fue designada por el Juzgado 32 de Familia de la ciudad de Bogotá, en proceso de Remoción de guardador, además que, esa judicatura requiere de las decisiones adoptadas por este despacho en relación con la revisión de la sentencia de interdicción.

Dado lo anterior, se le hace saber al señor procurador que, con oficio N° 418 de fecha 18 de julio de 2023, se le comunicó al Juzgado 32 de Familia de Bogotá, mediante correo electrónico que, a la fecha, el trámite de revisión no ha concluido y por tanto, no se ha tomado ninguna decisión al respecto.

De otro lado, teniendo en cuenta la información obrante en el archivo N° 23, se **ordena enviar copia** de este proveído a la señora María Esperanza Camelo, al correo [angiebeltranc@hotmail.com](mailto:angiebeltranc@hotmail.com), teléfono 3197899311, para que, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a aportar, con destino a estas diligencias, un informe de “Valoración de apoyos” acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1996 de 2009. Esto es, con la participación de Entidad Pública, o, de organización de y para personas con discapacidad. (Entes privados, constituido legalmente, para estos menesteres).

El informe de valoración de apoyos deberá consignar como mínimo, todos y cada uno de los aspectos referidos en el numeral 2 del artículo 56 de la ley, por medio de la cual, se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. Lo anterior en concordancia con los artículos 11, 15, 16 y 17 ibidem. (Decreto 1429 de noviembre 5 de 2020).

Se advierte, que el único fin, de esta revisión judicial, es determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos, conforme la filosofía de la mencionada ley.

Una vez vencido el plazo señalado, el juzgado procederá a considerar el decreto de otras pruebas, que estime conveniente, de ser el caso, para dictar el fallo que, en derecho corresponda, según la necesidad o no, de la determinación judicial de apoyos.

Por último, se requiere a la señora María Esperanza Camelo, para que, informe a esta judicatura, la dirección donde se ubica el señor Fernando Rodríguez Camelo,

a fin de comisionar a los Juzgados de Familia del Distrito Capital, (Reparto), para que, por medio de la trabajadora social adscrita, procedan a realizar la visita social al hogar de la persona con discapacidad, y así darle continuidad al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ  
l.v.c.

Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacae88070e64f285a59b4d3500150255e4337e7624eff3a25aad532690a4218**

Documento generado en 11/09/2023 08:01:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**